

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO
SEXUAL EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.**

MARCO JURÍDICO DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Estado de México contempla en su marco jurídico, la atención y sanción del ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, mismo que se encuentra armonizado a las normas internacionales de las que el Estado mexicano forma parte; así como al marco jurídico nacional, y con ello, garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres y espacios de trabajo libres de violencia laboral.

A continuación, se enlista la legislación en que se sustenta el presente Protocolo, que se elabora con la finalidad de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tenga un referente claro y puntual para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas.

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Conferencias mundiales sobre la mujer:
 - Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
 - Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
 - Tercera Conferencia Mundial de la Mujer.
 - Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Relatoría Especial sobre Violencia contra la Mujer: sus causas y consecuencias.
- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consensos Regionales:
 - De Santo Domingo.
 - De México. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):
 - Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (Número 100).
 - Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (Número 111).
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés):
 - Recomendaciones Generales y Específicas del Comité de Expertas de la CEDAW.
 - Informes de México ante el Comité CEDAW y sus recomendaciones particulares.
 - Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

SISTEMA INTERAMERICANO

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará":
 - Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) y recomendaciones particulares al estado mexicano.
 - Primer Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, 2008.
 - Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belem Do Pará; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, 2012.

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres del Estado de México.
- Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, 2018-2023.

CONSECUENCIAS DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS VÍCTIMAS

Entre otras complicaciones que manifiestan las víctimas de este tipo de conductas, se encuentran las siguientes:

- Problemas psicológicos: Duda, depresión, ansiedad, fatiga, falta de motivación, dificultad en la concentración, baja autoestima, temor, rabia, culpa, incapacidad para el afrontamiento y relaciones personales restringidas.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- ii Problemas fisiológicos: Dolores de estómago y cabeza, náuseas, disturbios del sueño, ansiedad.
- ii Problemas laborales: Reducción de la satisfacción con el trabajo, estrés laboral, ausentismo, cambio de carrera o trabajo, disminución en la productividad y rendimiento de la víctima, que también puede ser un factor para el aumento de accidentes de trabajo o enfermedades.

El acoso y hostigamiento sexual impiden la práctica efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el desarrollo pleno de las víctimas en todos los ámbitos de su vida.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El acoso sexual y hostigamiento sexual son comportamientos que ocurren frecuentemente y afectan a muchas personas, en su mayoría a mujeres.

Ninguna persona, en ninguna circunstancia, provoca ser acosada u hostigada sexualmente, nadie desea exponerse a sentimientos de humillación, desagrado e intimidación. La responsabilidad absoluta de estas conductas, está en la persona agresora.

El acoso sexual opera en el trabajo de manera horizontal, es decir entre personas de jerarquías homólogas o de alguien que ocupa una posición menor a la de la persona acosada, o en espacios como escuelas, familia, transporte público, en la calle (entre otros), y se traduce en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

El hostigamiento sexual es un acto premeditado, no impulsivo, que obedece al hecho de que la persona hostigadora, que es jerárquicamente superior, cree que ejerce algún poder sobre la víctima, cuyo cuerpo considera como un objeto.

Nadie tiene derecho de invadir el espacio íntimo y personal de otra persona, menos aún sin su consentimiento. Los "piropos", cuando no son deseados por quien los recibe, no producen halago, sino molestia e incomodidad.

Frecuentemente, a las mujeres que denuncian no se les cree y por el contrario, son expuestas al ridículo, se violentan sus derechos y oportunidades, y muchas veces, son despedidas.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ambos en su tercer párrafo, establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que México forma parte de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", instrumento que señala el compromiso del Estado Mexicano de adoptar las medidas necesarias que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", también ratificada por nuestro país; plasma como estrategia la reducción de la desigualdad a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, considerando que para la consecución de objetivos y líneas de acción en favor de los derechos de las mujeres, es imperativo mejorar las capacidades de la administración pública, garantizado la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental, la rendición de cuentas y la igualdad de género.

Que, a su vez, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de manera concreta establece como falta administrativa grave cometer o tolerar conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual en el servicio público, por lo que en esa vía de consecuencia resulta necesario crear un protocolo de atención específico y especializado, que permita prevenir, atender y en su caso, sancionar este tipo de conductas al interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que acorde a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en particular su Pilar Social y el Eje Transversal Primero, denominado "Igualdad de Género", están armonizados con los instrumentos jurídicos internacionales antes mencionados.

Asimismo, el Eje Transversal, "Igualdad de género" establece como objetivo el reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas, para fomentar un proceso de cambio, tanto institucional como social, que permita la igualdad de circunstancias y una vida libre de violencia de las mexiquenses sin que su género limite su pleno desarrollo.

Que en fecha 10 de mayo del año 2018, con objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en las que respectivamente, se contempló que las dependencias del Poder Ejecutivo, así como los organismos auxiliares, crearían Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, con objeto de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría.

Que las referidas leyes, consideran al acoso sexual y al hostigamiento sexual, como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir, atender y sancionar este tipo de conductas.

Que en el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente a las funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, se prevé la obligación de proponer procedimientos seguros de denuncia, atención y canalización de casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

Que el **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**, es una guía para que los órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias, establezcan acciones para erradicar estas conductas.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que considerando lo anterior y que el Infoem es un órgano autónomo, es necesario establecer un Protocolo adecuado a su normatividad interna, no dejando de observar las generalidades y objetivos del Protocolo aplicable para las dependencias y organismos auxiliares de la Entidad.

Que en ese marco, el presente protocolo tiene como fin establecer, por parte de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Infoem, medidas de prevención, atención como punto de primer contacto, asesoría y acompañamiento a las presuntas víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual.

Aunado a lo anterior, fortalecer la cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

Con base en estos considerandos, el Pleno de este Instituto, acuerda lo siguiente:

ACUERDO ÚNICO. Se expide el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, para quedar como sigue:

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1. El objeto del presente protocolo es la implementación de acciones para prevenir y atender casos de acoso sexual y hostigamiento sexual en el Infoem, así como vigilar situaciones de riesgo y coadyuvar con las autoridades encargadas de su investigación.

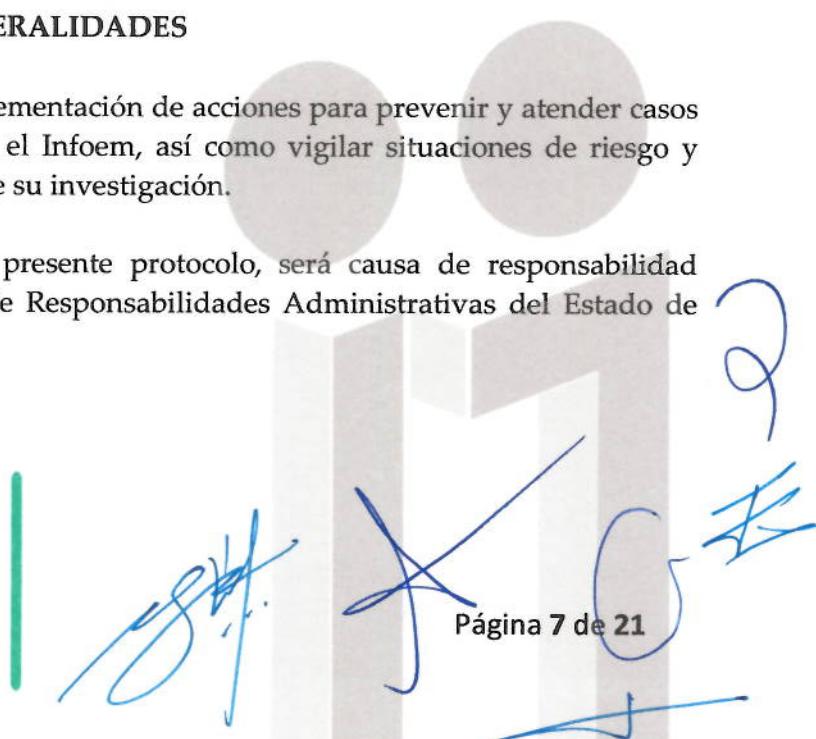
El incumplimiento a lo establecido en el presente protocolo, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

2. Son objetivos del presente protocolo:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Página 7 de 21

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- Establecer medidas específicas para prevenir conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual en el Infoem.
- Disponer de un procedimiento de atención, orientación y acompañamiento a la persona denunciante de acoso sexual u hostigamiento sexual, que propicie el acceso a la justicia.
- Promover y propiciar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de acoso sexual y hostigamiento sexual.
- Contar con un registro de los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual en el Infoem, que permita su análisis y la implementación de acciones que inhiban y erradiquen tales conductas.

3. La observancia del presente protocolo corresponde a todo el personal que labora en el Infoem.

Su aplicación, deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que el Infoem tiene que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones, administrativas o, en su caso, penales.

4. Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se entenderá por:

- a. **Acompañamiento:** Es el apoyo personal, directo y especializado que deben recibir las presuntas víctimas de acoso sexual u hostigamiento sexual, por parte de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, para que éstas puedan dar seguimiento a los procedimientos y procesos legales que se deriven de una denuncia;
- b. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- c. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Infoem, encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- d. **Capacitación:** Al proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y personal en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual;
- e. **CEMyBS:** Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- f. **Contraloría Interna:** a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Infoem, encargada entre otras funciones, de la ejecución de acciones de control preventivas y

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

correctivas; así como atender las denuncias e instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia.

- g. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima, que implican acoso sexual u hostigamiento sexual en las que se encuentran involucradas, como sujetos activos, personas servidoras públicas adscritas al Infoem;
- h. **Hostigamiento Sexual:** A la conducta que, con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales;
- i. **Noticia de hechos:** Al acto a través del cual se hacen del conocimiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Infoem, conductas probablemente constitutivas de acoso sexual u hostigamiento sexual;
- j. **Persona servidora pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Infoem;
- k. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas, basadas en el género; que promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y que contribuye a construir una sociedad en la cual las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social, en los ámbitos de toma de decisiones;
- l. **Presunta víctima:** A la persona servidora pública que ha sido afectada en su esfera jurídica al ser sujeta de un presunto acoso sexual u hostigamiento sexual;
- m. **Primer contacto:** Al momento en que la presunta víctima expone su caso ante la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Infoem, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en dónde se dará seguimiento a su caso;
- n. **Protocolo:** Al Protocolo para la prevención y atención del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- o. **Unidad de Igualdad de Género:** A la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Infoem, y
- p. **Victimización Secundaria:** Al conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

5. En la aplicación del presente protocolo se evitará la victimización secundaria y deberán seguirse los principios siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual.
- b) Igualdad de género.
- c) Confidencialidad.
- d) Privacidad.
- e) Imparcialidad.
- f) Presunción de inocencia.
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- h) Prohibición de represalias.
- i) Integridad personal.
- j) Debida diligencia
- k) Pro persona.
- l) No discriminación.
- m) Legalidad.
- n) Profesionalismo.
- o) Objetividad.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL INFOEM

SECCIÓN PRIMERA ACCIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN

6. El Infoem deberá realizar, al menos, las siguientes acciones para prevenir el acoso sexual y hostigamiento sexual:

- a. Emitir, por conducto del Pleno, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" ante las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual, el cual deberá ser transmitido a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento.
- b. Brindar las facilidades y el apoyo necesario a la Unidad de Igualdad de Género, para que cumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- c. Promover una cultura institucional de igualdad de género, no discriminación y un clima laboral sano y seguro, con la finalidad de prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual.
- d. Garantizar a las personas servidoras públicas, que la denuncia de acoso sexual y hostigamiento sexual, no constituirá una causa de despido.
- e. Difundir la existencia y funciones de la Unidad de Igualdad de Género.
- f. Establecer el Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

7. La Unidad de Igualdad de Género, fomentará la sensibilización y proporcionará capacitación a las personas servidoras públicas, en materia de prevención y visibilización de casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

Asimismo, proporcionará material sobre estos temas, considerando lo siguiente:

- a. Información sobre qué es y en qué consisten el acoso sexual y hostigamiento sexual y bajo qué circunstancias se pueden presentar.
 - b. Normas vigentes en el Estado de México en materia de prevención y atención de casos de acoso sexual y hostigamiento sexual.
8. El personal adscrito a la Unidad de Igualdad de Género deberá:
- a. Capacitarse continuamente, en temas de perspectiva de género, acoso sexual y hostigamiento sexual;
 - b. Difundir el presente protocolo, enfatizando el procedimiento y las formas de denuncia.
 - c. Generar instrumentos para recoger información sobre la percepción de las personas servidoras públicas en materia de acoso sexual y hostigamiento sexual, que permitan implementar acciones de prevención y correctivas.
 - d. En caso de enterarse de alguna situación de acoso sexual u hostigamiento sexual al interior del Infoem, podrá invitar a la presunta víctima a recibir la asesoría de primer contacto.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA

VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

9. Las presuntas víctimas podrán denunciar ante las autoridades competentes el acoso sexual y hostigamiento sexual, a través de la vía que consideren más propicia, para lo cual la Unidad de Igualdad de Género brindará la orientación necesaria.

10. La presunta víctima podrá interponer la denuncia directamente ante la Contraloría Interna, en cuyo caso, decidirá si desea ser orientada y acompañada por personal de la Unidad de Igualdad de Género.

11. El inicio del procedimiento administrativo a que dé lugar la denuncia, es independiente de las acciones ante otras instancias del orden civil, penal, laboral y cualquier otro; para lo que la Unidad de Igualdad de Género deberá asesorar a la presunta víctima.

SECCIÓN SEGUNDA

PRIMER CONTACTO

12. El primer contacto que brinde la Unidad de Igualdad de Género comprenderá la recepción de la noticia de hechos, la entrevista a la presunta víctima y en su caso, a las personas que ésta señale como testigos.

La Unidad de Igualdad de Género, durante la atención de primer contacto, informará la manera en que las leyes prevén el acoso sexual y hostigamiento sexual como faltas administrativas de las personas servidoras públicas, así como la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario ante la Contraloría Interna.

Asimismo, brindarán información sobre las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual en materia laboral y penal y la posibilidad de presentar una denuncia en estos ámbitos.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

13. El personal de la Unidad de Igualdad de Género, al recibir la noticia de hechos deberá actuar de la forma siguiente:

- a) Se conducirá con perspectiva de género, no discriminación y apego a los principios señalados en el numeral 5 del presente Protocolo;
- b) Generará confianza en las presuntas víctimas al exponer los hechos;
- c) Respetará la libertad de expresión de sentimientos, sin pronunciar juicios de valor;
- d) Será empática ante la situación que enfrenta la presunta víctima;
- e) Mostrará tranquilidad y proyectará seguridad;
- f) Mantendrá equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g) Transmitirá mensajes claros, mediante lenguaje accesible y simple;
- h) Expresará con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede brindar;
- i) Salvaguardará la información proporcionada por la presunta víctima en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable de la materia, y
- j) Actuará con imparcialidad.

La Unidad de Igualdad de Género podrá canalizar a la presunta víctima a otras instituciones públicas o privadas para que reciba el apoyo profesional que requiera y así brindar una atención integral.

14. El personal de la Unidad de Igualdad de Género que brinde atención de primer contacto a las presuntas víctimas deberá contar con:

- a) Conocimientos y sensibilidad en perspectiva de género.
- b) Capacidad de escucha activa y empatía;
- c) Capacidad en la toma de decisiones inherentes a sus atribuciones;
- d) Habilidad para la comunicación efectiva y asertiva.

15. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género, en la aplicación del presente protocolo, son las siguientes:



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- a) Brindar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima, a fin de que reciba la atención especializada pertinente;
- b) Facilitar la información de manera oportuna, completa, clara y precisa, a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el acoso sexual y hostigamiento sexual, observando las rutas de atención en materia administrativa, laboral y penal, así como orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos;
- c) Dar acompañamiento a la presunta víctima en caso de que así lo solicite, para presentar su denuncia ante la Contraloría Interna;
- d) Pedir a la autoridad competente al interior del Infoem, que solicite medidas de protección administrativas a la presunta víctima.
- e) Integrar un expediente con la información de cada caso de acoso sexual u hostigamiento sexual atendido.

La atención especializada a la que se refiere el primer inciso de este artículo se refiere al apoyo psicológico, asesoría jurídica y orientación por profesionales en la materia.

Durante la entrevista de primer contacto, se examinará si la presunta víctima requiere auxilio o intervención de alguna de esas especialidades. De ser así y en caso de que la Unidad de Igualdad de Género no cuente con las personas profesionistas necesarias, podrá solicitar apoyo a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del CEMyBS.

Con la finalidad de brindar una asesoría pertinente, la Unidad de Igualdad de Género podrá conocer el diagnóstico, resultados y documentos que emitan las personas especialistas, siempre que sea autorizado por escrito por la presunta víctima. En caso de que no lo autorice, se limitará a brindar la asesoría con los elementos que tenga, realizando la debida constancia de dicha negativa.

La Unidad de Igualdad de Género, garantizará la secrecía del nombre de la presunta víctima, en su caso, de la persona denunciante y de la persona o personas probables responsables y dará certeza a la presunta víctima de la confidencialidad en el manejo, uso y resguardo de la documentación o de las constancias que le sean proporcionadas, así como de los registros y de las referencias y notas que realice de su intervención, orientación y acompañamiento.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LA NOTICIA DE HECHOS Y SU SEGUIMIENTO

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN PRIMERA

PRESENTACIÓN DE LA NOTICIA DE HECHOS

16. La presunta víctima, puede presentar la noticia de hechos ante la Unidad de Igualdad de Género de las siguientes formas:

- a) Personalmente, en el espacio físico designado por la Unidad de Igualdad de Género.
- b) Mediante escrito libre, el cual debe contener datos de contacto y firma autógrafa.
- c) Vía correo electrónico, que para tal efecto utilice la Unidad de Igualdad de Género.
- d) Vía telefónica, según los datos publicados en el directorio electrónico del Infoem.

SECCIÓN SEGUNDA

ATENCIÓN DE LA NOTICIA DE HECHOS

17. Para la atención de la noticia de hechos se deberán cumplir los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad.

Sin perjuicio de la vía en la que se presente la noticia de hechos, la Unidad de Igualdad de Género realizará, cuando menos, una entrevista personal con la presunta víctima, que deberá desarrollarse bajo las directrices siguientes:

- a) En el espacio designado por la Unidad de Igualdad de Género para las entrevistas, que deberá ser un lugar discreto donde no se presenten interrupciones, asegurando la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.
- b) Hacer lo posible para que la presunta víctima esté cómoda y sienta que no se le culpa por el acoso sexual u hostigamiento sexual que señala; que se le escucha; que no se llega a conclusiones prematuras o se anticipan ciertas respuestas; que puede confiar en una investigación completa y justa; y que no se le trata con estereotipos de género.
- c) No se podrá juzgar la situación y deberá actuarse de manera imparcial.
- d) No se proferirán expresiones que tengan como efecto poner en duda los hechos que refiere la presunta víctima, así como la posibilidad de que hubiesen sido realizados por las personas a quienes se los atribuye.
- e) Si la presunta víctima no está lo suficientemente cómoda para relatar los detalles, se le debe dar la posibilidad de redactar una narración detallada de los hechos.
- f) Si la presunta víctima lo solicita, podrá estar acompañada de una persona de su confianza.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN TERCERA

INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA NOTICIA DE HECHOS

18. Cuando la noticia de hechos es recibida telefónicamente, se escucha con atención a quien la presenta, sin interrupciones hasta que la persona concluya, se le explica el procedimiento a seguir y, si acepta, se procede a tomar sus datos, se le cita para entrevista personal en un lapso no mayor a 24 horas hábiles o a conveniencia de la presunta víctima, solicitándole que en caso de contar con pruebas, las presente en la entrevista para agilizar el trámite.

19. Cuando la noticia de hechos es remitida por correo electrónico, se verifica si la persona presuntamente afectada señaló teléfono; si es así, se le contacta de inmediato; de lo contrario se contesta el correo pidiéndole sus datos y proponiéndole hora y fecha, en un lapso no mayor a 24 horas hábiles, para la entrevista personal o bien se le comunica a comunicarse telefónicamente para concertar entrevista personal de acuerdo a su conveniencia, solicitándole que si tiene pruebas las presente en la entrevista para agilizar el trámite.

20. Cuando se presenta la noticia de hechos de forma personal, quien acude es inmediatamente atendida (o) por personal de la Unidad de Igualdad de Género.

La entrevista se llevará a cabo por la persona que determine la titular de la Unidad de Igualdad de Género, quien podrá intervenir si tiene algún comentario relevante para fortalecer la entrevista, debiendo tomar los datos y la declaración, así como dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) A la presunta víctima se le comentará previamente, que una persona puede acompañarle durante la entrevista en caso de que así lo deseé.
- b) En la entrevista, se informará quiénes son las personas presentes, para hacer sentir en confianza a la persona entrevistada y se requisitará un documento con la información proporcionada por la presunta víctima, desde su nombre, hasta los datos laborales y la declaración de los hechos. Cuando haya concluido su narración, se le preguntará si tiene testigos o pruebas, de ser así, se le pedirá entregarlas en ese momento si las lleva consigo; en caso de no llevarlas se le solicitará entregarlas a la brevedad posible para integrarlas al expediente de la noticia de hechos. En caso de tener testigos, proporcionará sus nombres para entrevistarlos posteriormente, informándole que ello ayudará a que la integración del expediente sea lo más ágil posible.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- c) Se comunicará a la presunta víctima que de así desecharlo, podrá ser canalizada con un especialista en psicología para que valore su estado emocional y le ayude a superar algún daño sufrido por la agresión recibida y también se le informará a detalle las vías a seguir, que son la administrativa, la laboral y la penal; la persona ofendida tendrá la libertad de decidir por cual vía actuar.
- d) En caso de decidirse por la vía administrativa, se le ofrecerá el acompañamiento para presentar su denuncia ante la Contraloría Interna, informándole que independientemente de si lo desea o no, al momento en que presente su denuncia ante dicha instancia, el expediente que la Unidad de Igualdad de Género está integrando sobre su caso, será remitido para que cuente con los antecedentes.
- e) Al momento de concluir la entrevista con la presunta víctima, se le informará que las o los testigos (en caso de haberlos nombrado) serán invitados a presentarse para declarar y fortalecer el expediente y que su participación será confidencial y sin ningún tipo de represalias institucionales.
- f) Cuando se entreviste a las personas que acepten testificar, se les informará la misma situación descrita en el párrafo anterior. Se tomarán notas de sus declaraciones, se les preguntará si conocen sobre el asunto y se les escuchará sin interrupciones, al finalizar su relato se harán las preguntas que se requieran para complementar la entrevista.

Intervención psicológica: En caso de aceptar esta intervención la presunta víctima, la psicóloga o psicólogo elaborará un reporte de la entrevista, en el cual, determinará la situación emocional de la presunta víctima, así como las recomendaciones que emita, mismo que deberá ser integrado en el expediente.

Intervención jurídica: Se brindará asesoría jurídica general y objetiva respecto a cada procedimiento que puede iniciar, ya sea penal, administrativo o laboral, explicando a la presunta víctima con lenguaje sencillo y accesible; cuidando en todo momento que los argumentos proporcionados no generen en ella la intención de desistimiento, ya que el principal objetivo será brindarle las herramientas necesarias para que ejerza sus derechos y tenga acceso a la justicia.

Al finalizar esta etapa se debe de contar con un expediente integrado por:

- **Noticia de Hechos:** la cual contendrá los datos laborales de la presunta víctima, la narración de los hechos suscitados, el nombre de la persona que presuntamente acosó u hostigó sexualmente, así como la firma correspondiente.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

- **Pruebas y testigos:** la declaración del o las personas que testifiquen, así como los elementos de prueba (documentos, grabaciones, correos, etc.).
- **Reporte de la intervención psicológica:** (en caso de existir y ser aprobado por la presunta víctima de acuerdo a lo señalado en el penúltimo párrafo del numeral 15 del presente Protocolo).

21. La Unidad de Igualdad de Género integrará un expediente con número progresivo en relación a cada uno de los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual de los que tenga conocimiento, con los registros y las constancias que de ellos se deriven. La información que contengan estos expedientes, será remitida en fotocopias certificadas a la Contraloría Interna en caso de que la presunta víctima presente una denuncia formalmente, a fin de coadyuvar con la integración de la investigación que se realice y evitar la victimización secundaria.

22. Apoyar a la presunta víctima en el seguimiento de su denuncia, brindándole la asesoría que requiera.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

SECCIÓN PRIMERA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

23. La Unidad de Igualdad de Género, sin prejuzgar la veracidad de los hechos y, de acuerdo con las circunstancias del caso en particular, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración y Finanzas del Infoem, a fin de que, una vez presentada la denuncia ante la Contraloría Interna, se adopten medidas de protección a favor de la presunta víctima (en caso de que así lo solicite), tales como: cambio de adscripción o de ubicación física laboral de la presunta víctima o de la persona agresora, modificación de horarios de labores u otras acciones para procurar su integridad, determinando la vigencia de las mismas.

Para lo anterior, la Dirección General de Administración y Finanzas del Infoem, deberá contar con el consentimiento por escrito de la presunta víctima, guardando la debida confidencialidad.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA INVESTIGACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA INTERNA

24. La Contraloría Interna tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de posibles actos de acoso sexual y hostigamiento sexual.

25. De acuerdo con los principios señalados en el presente protocolo, las investigaciones relacionadas con el acoso sexual y hostigamiento sexual, será conducidas por la Contraloría Interna de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio o victimización secundaria.

Para lo anterior, deberá recibir de la Unidad de Igualdad de Género, el expediente integrado durante la etapa primera atención, a fin de conocer los hechos y no hacer que la presunta víctima vuelva a narrar la situación ocurrida, sino únicamente ratificar la denuncia presentada ante la Unidad de Igualdad de Género.

La autoridad investigadora deberá ordenar la práctica de todas las diligencias necesarias para el conocimiento de la verdad material y allegarse de los elementos probatorios suficientes para la formulación de un informe de presunta responsabilidad administrativa.

El procedimiento administrativo correspondiente se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente protocolo en el sitio electrónico del Infoem.

SEGUNDO. El presente protocolo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio electrónico del Infoem.

TERCERO. La aplicación y observancia del presente protocolo, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados al Infoem, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CUARTO. El Pleno del Infoem emitirá su pronunciamiento de “Cero Tolerancia” en los términos indicados en el numeral 6 inciso a) del presente protocolo, dentro de los siguientes sesenta días hábiles a su entrada en vigor.

QUINTO. La Unidad de Igualdad de Género realizará las acciones necesarias para que se instale el Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en los términos indicados en el numeral 6 inciso f) del presente protocolo, dentro de los siguientes sesenta días hábiles a su entrada en vigor.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO



LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO



ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PLENO

Esta hoja corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha doce de agosto de dos mil veinte.

